Proyecto de Ley N°.....6229/2023-CR

CONGRESO
REPÚBLICA

FLAVIO CRUZ MAMANI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
24 OCT. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 13:10

# PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES

El Congresista de la Republica **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

## FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

## LEY QUE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y LABORALES Y LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES

### Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente ley tiene como objeto permitir que dentro de los 120 días calendarios siguientes a la vigencia de la presente ley, todos los contribuyentes a nivel nacional puedan acogerse a las regularización de las omisiones e incumplimientos tributarios en los que hayan incurrido desde el 16 de marzo de 2020 y hasta la entrada en vigencia de la presente ley, para cuyo efecto se debe cumplir con los requisitos y condiciones señaladas en la presente ley; dejándose sin efecto las sanciones aplicadas dentro del plazo señalado, así como la no imposición de sanciones por las infracciones de "**Carácter Formal"** en las que se hubiera incurrido por parte de las empresas y contribuyentes en el mismo periodo.

### Artículo 2. Regularización de obligaciones formales y sustanciales

### 2.1 Regularización de obligaciones tributarias.

Para el acogimiento a la regularización tributaria de obligaciones formales los contribuyentes deberán subsanar las obligaciones formales que hubieran omitido o incumplido en los plazos señalados en el Artículo 1°, conforme a las normas respectivas, sin que sea necesario cumplir con el pago de multas u otras sanciones.

La regularización comprende a todo tipo de obligaciones formales y de las cuales deriven la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en normas aduaneras de tributos internos, regional o municipal que imponga sanciones de carácter tributario.

En lo referente a las obligaciones sustanciales, los contribuyentes que se acojan a este beneficio deberán pagar el tributo insoluto, sin ninguna clase de intereses.

El presente beneficio también comprende el dejar sin efecto las declaratorias de pérdidas de fraccionamientos, aplazamientos, aplazamientos con fraccionamiento, refinanciamientos y todo beneficio de pago fraccionado en que hubieran incurrido todos los contribuyentes y que, a la fecha de vigencia de la presente ley, estuviesen pendientes de pago en cualquier etapa, incluyendo la cobranza coactiva de ellas.

Adicionalmente comprende la no aplicación y cobranza de intereses moratorios, intereses calculados en base al IPC, intereses compensatorios y cualquier otro tipo de recargo o monto adicional que se deba pagar además del tributo insoluto, desde el 16 de marzo de 2020.

Para el acogimiento al presente beneficio se deban presentar declaraciones juradas omitidas o rectificatorias, así como el envío de libros y registros electrónicos relacionadas o cualquier otro documento tributario, vinculados a periodos tributarios comprendidos dentro del presente beneficio, incluida la declaración jurada anual del impuesto a la renta, dichas presentaciones tampoco generarán la comisión de infracciones tributarias.

**2.2 Regularización de obligaciones laborales**

Para el acogimiento a la regularización tributaria de obligaciones formales los empleadores deberán subsanar las obligaciones formales que hubieran omitido o incumplido en los plazos señalados en el Artículo 1°, conforme a las normas respectivas, sin que sea necesario cumplir con el pago de multas u otras sanciones.

La regularización comprende a todo tipo de obligaciones formales y de las cuales deriven la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en normas laborales y laborales - tributarias y que sean aplicadas por la SUNAFIL, así como por los gobiernos regionales o municipalidades provinciales o distritales cuando tengan competencia para ello, según las normas vigentes.

El presente beneficio también comprende el dejar sin efecto las declaratorias de pérdidas de fraccionamientos, aplazamientos, aplazamientos con fraccionamiento, refinanciamientos y todo beneficio de pago fraccionado en que hubieran incurrido todos los empleadores y que, a la fecha de vigencia de la presente ley, estuviesen pendientes de pago en cualquier etapa, incluyendo la cobranza coactiva de ellas.

Adicionalmente comprende la no aplicación y cobranza de intereses moratorios, intereses calculados en base al IPC, intereses compensatorios y cualquier otro tipo de recargo o monto adicional que se deba pagar además del tributo insoluto, desde el 16 de marzo de 2020.

En caso que para el acogimiento al presente beneficio se deban presentar declaraciones juradas rectificatorias de la PLAME u otros documentos, dichas presentaciones tampoco generarán la comisión de infracciones laborales.

**Artículo 3°.- Acogimiento a los beneficios**

Para el acogimiento a los beneficios de la presente ley, la SUNAT, la SUNAFIL y los Gobiernos Regionales, y las Municipalidades Provinciales y Distritales deberán, en el plazo máximo de 30 días calendarios siguientes a la vigencia de la presente ley, elaborar y publicar los documentos, formularios que consideren necesarios para que cualquier contribuyente pueda acogerse a este beneficio.

En caso que las entidades mencionadas incumplan con la obligación señalada en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán acogerse al presente beneficio presentando un escrito simple en donde se detallen todas las omisiones e incumplimientos en los que hayan incurrido desde el 16 de marzo de 2020 y hasta la vigencia de la presente ley, indicando la fecha en que se incurrió en la omisión o incumplimiento, así como las infracciones cometidas.

Con la recepción del formulario aprobado por la entidad o por la comunicación efectuada por el contribuyente, las entidades tendrán por acogidos al beneficio las obligaciones formales o sustanciales allí detalladas. Cualquier contribuyente que por error u omisión, hubiese cometido error en el detalle de las omisiones, incumplimientos o sanciones a los que se acoge, podrá presentar formulario o comunicaciones sustitutorias hasta el último día de acogimiento, quedando como válida el ultimo formulario o la última comunicación presentada.

**Artículo 4°.- Exclusiones al beneficio**

No podrán acogerse al presente beneficio, los contribuyentes o empleadores que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley:

a) Tengan en trámite procesos judiciales por la supuesta comisión de delitos aduaneros, tributarios o laborales.
b) Tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de delitos aduaneros, tributarios o laborales.
c) Los representantes legales, socios, participaciones, asociados o accionistas, hayan sido condenados por la comisión de delitos aduaneros, tributarios o laborales
d) Los representantes legales, socios, participaciones, asociados, accionistas, empresas y/o empleadores que tengan procesos en trámite o sentencias condenatorios por los delitos de corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento del terrorismo.

**Artículo 5°.- Precisiones adicionales**

Bajo ningún supuesto o interpretación se puede establecer que el presente beneficio comprende el no pago de los tributos que, conforme a las normas tributarias se deben pagar.

Bajo ningún tipo de supuesto o interpretación se puede establecer que el presente beneficio comprende el no pago de los beneficios laborales y derechos que corresponden a los trabajadores, así como los derechos y beneficios laborales reconocidos por la autoridad de trabajo o por el poder judicial, así como aquellos establecidos por pacto individuales o convenios colectivos, los que están sometidos a las condiciones, requisitos y exigencias establecidas por las normas laborales, resoluciones administrativas, laudos o resoluciones judiciales.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA.- QUIEBRE DE DEUDAS TIRBUTARIAS POR MULTAS**

Las entidades públicas quebrarán de oficio todos los valores relacionados con multas impuestas a los contribuyentes y empleadores, que sean acogidas al presente beneficios.

Del mismo modo dejarán sin efecto las demás sanciones no pecuniarias y las multas que las sustituyen, que sean acogidas al presente beneficio.

Sin perjuicio de ello, las entidades públicas deberán verificar que los contribuyentes y/o empleadores han cumplido con subsanar las omisiones o infracciones en las que incurrieron. De no haberlo hecho, no se aplicará lo dispuesto en la presente ley.

**SEGUNDA.- NO DEVOLUCIÓN DE IMPORTES YA PAGADOS**

Los importes ya pagados por los contribuyentes o empleadores, relacionados con infracciones y sanciones pasibles de acogerse al presente beneficio, no serán objeto de devolución ni podrán ser considerados como crédito en favor de ellos, ni pasibles de posibles compensaciones u otro tipo de beneficio en su favor.

**TERCERA.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE**

Las entidades públicas que a la entrada en vigencia de la presente ley, tengan en trámite la resolución de reconsideraciones, reclamaciones y apelaciones, declararán procedentes de oficios los recursos impugnatorios vinculados a las deudas por las infracciones y sanciones que se acojan al presente beneficio.

Sin perjuicio de lo expuesto, los contribuyentes o empleadores podrán solicitar la declaración de procedencia mediante una comunicación simple, adjuntando el cargo de presentación del formulario que apruebe cada entidad o la

comunicación presentada conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 3°.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

**ÚNICA. - SUSPENSIÓN DE LA COBRAZA COACTIVA Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.**

Desde la entrada en vigencia de la presente ley las entidades públicas que tengan contribuyentes o empleadores comprendidos dentro del alcance de la presente ley, deberán suspender los procedimientos de cobranza coactiva, hasta el vencimiento de los plazos de acogimiento.

En caso que se hubiesen adoptado medidas cautelares o embargos para el cobro de las deudas tributarias comprendidas en la presente ley, aquellas se deberán dejar sin efecto, dentro del plazo perentorio de 10 días calendarios siguientes a la vigencia de la presente ley, bajo responsabilidad directa de los funcionarios que incumpliesen este mandato.

La suspensión no aplica para los contribuyentes y empleadores comprendidos dentro de lo señalado en el Artículo 4° de la presente ley.

La suspensión se mantendrá hasta la fecha final de acogimiento. A partir del día siguiente a dicha fecha, los procedimientos de cobranza se reanudarán sin necesidad de resolución alguna, pero únicamente respecto de aquellas deudas que no hubiesen sido acogidas al presente beneficio.

Lima, octubre de 2023

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CONG. FLAVIO CRUZ MAMANI

FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Margot Palacin Vera

Margot Palacin

ISAAC MITA ALANOCA

MARIA AGÜERO GUTIERREZ

H. Elizabeth

Américo Gonza C.

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## I. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID - 19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

Atendiendo a la presencia del COVID - 19, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N°s. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA, 025-2021-SA, 003-2022-SA y 015-2022-SA, hasta el 24 de febrero de 2023.

Adicionalmente, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID - 19, medidas que fueron ampliadas sucesivamente durante el 2021 y 2022; luego en fecha 27 de octubre de 2023 a través del Decreto Supremo N° 130-2022-PCM se oficializa el fin del estado de emergencia nacional que se declaró desde el 2020.

La cuarentena dispuesta en una primera etapa, así como las demás restricciones establecidas como consecuencia del COVID - 19 han implicado la suspensión o reducción de actividades económicas en el país, lo que ha generado un gran impacto en la economía, cuya recuperación se encuentra aún en marcha bajo la estrategia de reanudación progresiva de actividades en el marco de la emergencia sanitaria;

En el contexto descrito urgen la adopción de medidas que puedan permitir a todos las empresas y contribuyentes a nivel nacional, regularizar el incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de sus obligaciones tributarias formales y sustanciales, así como la regularización de sus obligaciones formales y sustanciales laborales.

## II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no es contraria a la carta magna, guarda coherencia con las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional en el contexto de la urgencia en materia económica financiera y la emergencia sanitaria nacional originada por las consecuencias del COVID-19.

## III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propagación de la pandemia a consecuencia del COVID-19 ha ocasionado varios impactos negativos en la economía nacional, a causa de la inmovilización nacional causada por la necesidad de emitir medidas sanitarias que detengan la propagación de la enfermedad. Como consecuencia de ello, se ha presentado una reducción de la actividad económica de los contribuyentes a nivel nacional; por lo que resulta necesario adoptar medidas que permitan concluir con diversos procedimientos administrativos. En tal sentido, el objetivo de la propuesta es establecer un programa de acogimiento para la regularización tributaria de obligaciones formales de los contribuyentes, el mismo que generará beneficios a miles de personas que recuperarían la confianza con el Estado, permitiendo la reactivación de las actividades económicas y con el consiguiente el aumento de la producción y la productividad.

## IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO

La presente propuesta legislativa guarda relación con los siguientes objetivos y políticas:
Segundo objetivo: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL
Política de Estado 10: Reducción de la pobreza.
Segundo objetivo: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL
Política de Estado 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

Tiene vinculación con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024 aprobado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-R Política 10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA (30. LUCHA CONTRA LA POBREZA)